



**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: [flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: KARELIS ORTEGA, representante legal del menor de edad BRANDON WILLIS NATERA ORTEGA  
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”.  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00192 00

**Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora KARELIS ORTEGA, quien actúa como representante legal del menor de edad BRANDON WILLIS NATERA ORTEGA y garante de sus derechos, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la educación.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho dispone:

1.- **AVOCAR** conocimiento de la presente ACCIÓN de TUTELA instaurada por la señora KARELIS ORTEGA, representante legal del menor de edad BRANDON WILLIS NATERA ORTEGA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”.

2.- **VINCULAR** como parte accionada a: **LICEO COLEGIO NACIONAL AGUSTÍN NIETO CABALLERO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES “MINTIC”, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES “CRC”.**

3.- **NOTIFICAR** a las entidades accionadas y vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquese que deben rendir informe, en el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien de todos y cada uno de los hechos materia de acción, y que nos haga llegar el expediente en calidad de préstamo o una copia, al juzgado o al correo electrónico [flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Remítase copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4.- Por secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

5.- En la forma más expedita notifíquese al accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**CUMPLASE,**



**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**